



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Lunes, 7 de junio de 1982

Núm. 126

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 5.933

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Licitación

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria de fecha 30 de abril de 1982, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de adquisición de una motoniveladora y una máquina oruga, con destino a la reparación de caminos rurales.

En cumplimiento de los artículos 24 y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se exponen al público los correspondientes pliegos de condiciones y se convoca la licitación, con arreglo a las siguientes condiciones:

Objeto. — Adquisición de una motoniveladora y una máquina oruga, conforme a las condiciones técnicas redactadas por el Ingeniero de Recursos Agrarios.

Tipo de licitación. — No se establece.

Plazo de entrega. — Dos meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Fianza provisional. — 195.000 pesetas para concursar por la motoniveladora y 197.500 pesetas para la máquina oruga.

Fianza definitiva. — Se fijará de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de pliegos se efectuará en la Secretaría de esta Corporación (Registro general) antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Bole-

tín Oficial del Estado». Durante dicho plazo podrán ser examinados en el Departamento de Adquisiciones y Servicios los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de pliegos.

Reclamaciones. — Durante los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Zaragoza, 27 de mayo de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación legítima de la entidad, con domicilio en, calle, número, y documento nacional de identidad núm., expedido en el día de de 19....., manifiesta que enterado del anuncio publicado con fecha, en el «Boletín Oficial del Estado» núm., relativo al concurso que la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, con fecha, ha acordado celebrar para la adquisición de una motoniveladora y una máquina oruga, acepta íntegramente las condiciones de los pliegos que han de regir en el mismo, y formula la siguiente oferta, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que utilice en la contrata las remuneraciones mínimas de todo orden, en cuantía no inferior a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

SECCION CUARTA

Núm. 5.639

Delegación de Hacienda de Zaragoza

TESORERIA. — DEPOSITOS

Extraviado el resguardo original del depósito, sin desplazamiento de títulos, señalado con el número 64.899 de Registro, entidad depositaria el «Banco Central», sociedad anónima, y constituido por «Dragados y Construcciones», S. A., a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, importe nominal 329.000 pesetas, de conformidad con el vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos se hace público para que la persona en cuyo poder se halle el resguardo lo entregue en esta Delegación de Hacienda.

Transcurridos dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin haberlo entregado ni presentado reclamación alguna, se expedirá un duplicado del resguardo original, quedando este nulo sin valor ni efecto legal alguno.

Zaragoza, 14 de mayo de 1982. — El Delegado de Hacienda Especial, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.854

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la adjudicación de la concesión, mediante concurso, de la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la plaza del antiguo cuartel de Hernán Cortés.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.567

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1982, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y demás normativas de aplicación, para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de cocinero-a del Albergue municipal, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de cocinero-a del Albergue municipal, encuadrada dentro del grupo de Administración especiales, subgrupo de servicios especiales, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los dieciocho años, sin exceder de aquellos en que falten, al menos diez, para la jubilación forzosa por edad. El exceso de límite de edad podrá compensarse con los servicios prestados con anterioridad a la Administración Local, siempre que se hubiere cotizado por ellos a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de formación profesional de primer grado, bachiller elemental o graduado escolar.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desarrollo de las funciones propias del cargo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales y ostentar buena conducta ciudadana.
- g) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderá referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base anterior y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se

dirigirán a Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del señalado de derechos de examen. En su instancia los solicitantes deberán hacer constar el día, mes y año de su nacimiento, así como la edad exacta con que cuenten al momento en que la formulen. Aquellos aspirantes que residan fuera de la ciudad de Zaragoza señalarán en su instancia un domicilio en ésta a los solos efectos de notificaciones.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen y reintegro de las instancias (25 pesetas en pólizas del Estado y 25 en sello municipal) mediante giro postal; en tal supuesto a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo del referido giro o hacer figurar en ella el número y fecha de imposición.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo éstas ley de la oposición, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal, salvo que recabe para sí dicha función el señor Secretario general de la Corporación.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, el señor Jefe de la Sección de Acción y Promoción Social, un representante de la Diputación General de Aragón y el señor Secretario general de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero. Realizar un menú, con cálculo de cantidades, en un determinado período del año y para un determinado número de personas.

Este ejercicio será escrito y el Tribunal lo determinará momentos antes de comenzar el ejercicio.

Segundo. Escrito, y versará sobre varios temas elegidos por el Tribunal o un opositor, a sorteo, del temario que figura en el anexo inserto al final de esta convocatoria.

Tercero (práctico). Realizar una actividad propia de la cocina en las instalaciones que el Tribunal elija o determine.

Séptima. Práctica de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Los ejercicios serán realizados en un día o en sucesivos, consecutivos o no, si bien la calificación será única para cada uno de ellos y vendrá determinado por la media de la que los miembros del Tribunal atribuyan a cada una de las partes de que conste.

El orden de actuación de los aspirantes se determinará mediante sorteo; el resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial» y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para tomar parte en la oposición se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial el nombre del que ha de ser propuesto y será el de aquel opositor que en la suma de ejercicios realizados haya alcanzado la puntuación más alta, no pudiendo exceder, en ningún caso, el número de propuestos a las vacantes que existan en aquel momento al ser elevado el nombramiento a la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria y deberá someterse a reconocimiento médico ante los Médicos de empresa de la Corporación, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio

de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal publicará propuesta adicional a favor del opositor que, superados todos los ejercicios, siga en puntuación al propuesto.

Novena. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuado.

Décima. Impugnación y supletoriedad. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, para el ingreso en la Administración pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de mayo de 1982. — El Alcalde - Presidente, (ilegible). — Por acuerdo de S.E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Anexo al programa de cocinero-a

Tema 1. Los hidratos, las grasas, proteínas y vitaminas. Alimentos en los que se pueden encontrar y sus propiedades.

Tema 2. Alimentos básicos en una dieta. ¿Qué es una dieta equilibrada?

Tema 3. La leche. Conservación, características y clases. Alimentos derivados de ella.

Tema 4. La carne, pescado, huevos, verduras, etc., conservación y características.

Tema 5. Los congelados. Formas de descongelación. Propiedades y formas de utilizar un frigorífico.

Tema 6. Proceso y características de la cocción de los alimentos. Necesidades y posibilidades de aprovechamiento.

Tema 7. Periodicidad máxima y mínima de realizar la compra. ¿Por qué? Ventajas e inconvenientes.

Tema 8. Caducidad de los alimentos envasados y preparados. Métodos para conocer las fechas de envasado.

Tema 9. Higiene y limpieza en los útiles y materiales existentes en la cocina.

Tema 10. Métodos para lavar y limpiar los alimentos: frutas, verduras, pescado, etc.

Tema 11. La desinfección. Principios fundamentales de higiene.

Tema 12. Primeros auxilios en casos de pequeños accidentes en el trabajo.

Núm. 5.720

«José Luis Gay», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de vestuario con destino a los servicios municipales para el año 1980.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de

Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 20 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.721

«Derribos Salvador» ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de derribo de dos edificios en el antiguo cuartel de San Agustín.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.722

«Balsa», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de vertido en centro de enseñanza, en La Bombarda.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.724

«Ficopsa» ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de ampliación del parque Delicias.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.725

«Ficopsa» ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de remodelación de plaza en barrio de Movera.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.726

«Balsa», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de toma de agua y vertido en zona escolar Arrabal-Zalfonada.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.727

«Ficopsa» ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción de parque en el barrio de San Gregorio.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.728

«Arra», con domicilio en Mariano Barbasán, 12, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación de gas y agua en la antigua Hípica.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expe-

diente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.729

«Balsa», S. A., con domicilio en calle Cartagena, 22, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de relleno y compactación en parcelas 1 y 2, equipamiento escolar en Torre Ramona.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.730

«Ficopsa» ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción de jardines en las márgenes del río Huerva.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.737

Audiencia Territorial SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 240 de 1982, promovido por don José Sanguino Antonio y ocho más, contra resoluciones del Gobierno Civil de Zaragoza de fechas 15 y 17 de diciembre de 1981, que impusieron a cada uno sanción de multa de diferente cuantía por actos contrarios al orden público (participación en manifestación ilegal), y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra cada una de aquéllas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.738

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 239 de 1982, promovido por don Jaime-Francisco Alonso García, contra desestimación tácita del Excmo. señor Gobernador civil de Zaragoza del recurso de reposición interpuesto en 27 de enero de 1982 contra resolución de 11 de diciembre de 1981, que le impuso al actor sanción de multa de 500.000 pesetas por inducción a convocatoria de manifestaciones y participación activa en las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.739

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 238 de 1982, promovido por el Banco Hispano Americano, contra resolución del Excmo. señor Gobernador civil de Zaragoza, fecha 28 de octubre de 1981, que impuso a la actora multa de 100.000 pesetas por infracción de normativa sobre seguridad bancaria, y contra la de la Subsecretaría del Interior, fecha 13 de marzo de 1982, desestimatoria de recurso de alzada contra aquélla interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.827

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 244 de 1982, promovido por don Vicente Ferrer Vaquer, contra acuerdos del Ayuntamiento de Muel de 23 de febrero y 23 de marzo del año

en curso, éste en reposición, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del bar-restaurante «El Parque», de fecha 13 de abril de 1977, establecido entre dicho Ayuntamiento y el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.828

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 242 de 1982, promovido por don José-Luis Polo Orobia, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a través de su Comisión Permanente, de 16 de febrero del año en curso, que declara en estado de ruina a las edificaciones números 9, 11 y 13 del camino de las Torres, de esta ciudad, y de 27 de abril siguiente, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.060

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Potain Ibérica», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Potain Ibérica», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Potain Ibérica», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 31 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 7 de mayo de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito del Convenio

Art. 1.º El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a la empresa «Potain Ibérica», S. A., en el centro de trabajo de Zaragoza.

En correspondencia con lo anterior se establece:

1.1. Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de «Potain Ibérica», S. A., sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten su servicio bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

1.2. Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1.º de marzo de 1982, finalizando la misma el 31 de enero de 1983.

Para el próximo Convenio la duración del Convenio será de forma que a partir de aquél la duración coincida con año o años naturales.

Prórroga

Art. 2.º De no mediar denuncia con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio se entenderá prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1983.

Denuncia

Art. 3.º La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se registre en el organismo oficial competente el nuevo Convenio que viniere a sustituirle.

Obligatoriedad

Art. 4.º El presente Convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a los trabajadores y empresa incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

Unidad del Convenio

Art. 5.º El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero

siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en el supuesto de revisión a que se refiere el artículo 17.

Compensación

Art. 6.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Art. 7.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Condiciones más beneficiosas

Art. 8.º Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, exceden de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Capítulo III

Art. 9.º Comisión paritaria del Convenio: Naturaleza y funciones. — La Comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

6. Y en general, en todas aquellas materias que en el articulado del presente Convenio se determine la intervención de la comisión paritaria.

Composición

Art. 10. La comisión se compondrá de ocho vocales, cuatro por los trabajadores y cuatro por la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Convocatoria

Art. 11. La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, a la hora siguiente, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes sean titulares o suplentes.

Acuerdos

Art. 12. Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las actuaciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y judiciales previstas en la normativa vigente.

Capítulo IV

Jornada laboral

Art. 13. El cómputo de horas a realizar durante 1982, será de 1.837 horas de trabajo efectivo. Tales horas se realizarán según se detalla en el calendario que con determinación de jornada figura como anexo II a este Convenio y que conlleva 1.893 horas de presencia.

Caso de que por necesidades de trabajo fuera necesario hacer algún trabajo por la tarde, a excepción de aquellos para recuperación de horas debidas, éste se efectuará de mutuo acuerdo con el trabajador y el jefe del departamento, siendo a cargo de la empresa el importe de la comida y el desplazamiento, abonándose este tiempo trabajado como horas extraordinarias y con arreglo a la legislación vigente.

Vacaciones

Art. 14. Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio consistirán en 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda de llevar el trabajador menos de un año al servicio de la empresa, siendo el período de disfrute en el mes de agosto.

Como habitualmente se viene haciendo, los trabajadores que excepcionalmente tengan que permanecer en su puesto de trabajo durante el período general de disfrute de vacaciones, serán aquellos con los que se logre acuerdo. De no lograrse tal acuerdo, serán aquellos trabajadores que la empresa designe, comunicándolo a los designados con un mes de antelación, los cuales disfrutarán las vacaciones en las fechas que pacten con la empresa.

Permisos retribuidos

Art. 15. Se estará en esta materia a lo que determine en cada momento la legislación vigente.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 16. Se aplicará un incremento del 10,50 por 100 a los conceptos salariales (salario base, plus de convenio, complemento personal y complemento al puesto) individuales de cada trabajador existentes al 28 de febrero de 1982.

Para los trabajadores con salario mensual inferior a 70.000 pesetas en 28 de

febrero de 1982, este incremento será del 11,31 por 100.

Si por aplicación del apartado anterior a trabajadores de la misma categoría profesional pudiera alterar los conceptos salariales de salario base y plus de Convenio, se aplicarán estos importes para la misma categoría profesional, absorbiéndose la diferencia del complemento personal o de puesto en los trabajadores con salarios mensuales superiores a 70.000 pesetas en 28 de febrero de 1982.

Para simplificar la estructura de nómina, los complementos personales hasta 32 pesetas-día se incorporarán al plus de Convenio, completándose hasta dicha cantidad al personal que pudiera tener una cantidad inferior. La cantidad anual que se percibe en concepto de bebidas se incrementa en un 20 por 100, desapareciendo tal concepto por integrarse en el plus de Convenio, para simplificar igualmente la estructura de nómina.

Revisión salarial

Art. 17. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de marzo de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Horas extraordinarias

Art. 18. El pago de las horas extraordinarias se efectuará con arreglo a la legislación vigente en cada momento, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\frac{SB + PC + CP + CPT + A + GE + \text{incremento legal}}{HA}$$

- SB = Salario base.
- PC = Plus de Convenio.
- CP = Complemento personal.
- CPT = Complemento puesto de trabajo
- A = Antigüedad.
- GE = Gratificaciones extraordinarias
- HA = Horas año.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 19. Se abonarán para todo el personal de «Potain Ibérica», S. A., tres pagas extraordinarias de treinta días de salario base, plus de Convenio, antigüedad, complemento personal y complemento al puesto de trabajo correspondiente al momento en que sea hecha efectiva.

Estas pagas se harán efectivas en las siguientes fechas y conceptos:

Extraordinaria de marzo, del 1 de marzo al 31 de marzo.

Extraordinaria de verano, del 1 de julio al 15 de julio.

Extraordinaria de Navidad, del 1 de diciembre al 20 de diciembre.

La extraordinaria de marzo se devengará por todo el año natural anterior, mientras que la de verano y Navidad lo serán por semestres naturales.

Antigüedad

Art. 20. La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 por 100 sobre la suma de salario base, plus de Convenio, complemento personal y complemento al puesto.

La antigüedad se empezará a devengar en el mes en que se cumpla cada quinquenio.

Kilometraje por desplazamiento al puesto de trabajo

Art. 21. Se mantiene los autobuses de Alagón y Zaragoza para todo el personal de taller.

Para todo el personal de oficinas de fábrica y aquel de taller que resida en Pinseque, Torres, La Marlofa-La Joyosa, Monzalbarba y Sobradriel, siempre que este personal de taller no haga uso de los autobuses de la empresa, se le abonará un kilometraje de 6 pesetas por kilómetro y persona, pudiendo éstos agruparse en un solo vehículo, acumulando entre ellas el importe del kilometraje.

La empresa se reserva la posibilidad de poder en cualquier momento adquirir vehículos para ejercer el transporte de todo el personal de la fábrica de Casetas, poniendo tal decisión en conocimiento de la comisión paritaria para negociar los itinerarios, dejándose en tal caso de percibir el kilometraje a que antes se hace referencia.

Como consecuencia del mencionado kilometraje, para el personal anteriormente señalado quedará según la siguiente tabla:

Origen	Km.	Ptas. día
Zaragoza	36	216
Alagón	24	144
Pinseque	16	147
Torres	14	84
La Marlofa-La Joyosa.	12	72
Monzalbarba	12	72
Sobradriel	8	74

Para el personal de Pinseque y Sobradriel, el importe del kilometraje mencionado será únicamente en el caso de que los vehículos sean utilizados por una sola persona. En el caso de que en los lugares antes mencionados fueran los vehículos utilizados por más de una persona se aplicaría 96 pesetas por persona y día para Pinseque y 48 pesetas por persona y día para Sobradriel.

Dietas y desplazamientos

Art. 22. a) En este concepto todo el personal que viaje por orden de la empresa lo efectuará con las siguientes condiciones:

Dieta completa: Se abonará cuando el plazamiento no exija pernoctar y su importe por día será de 1.900 pesetas.

Media dieta: Se abonará cuando el desplazamiento no exija pernoctar y su importe será de 1.000 pesetas.

El personal directivo y jefes de departamento justificarán los gastos de alojamiento y manutención mediante factura, buscando en la realización de los mismos el principio de economía, en aquellos supuestos en que no exista una relación directa con personal ajeno a la empresa.

b) Desplazamiento con vehículo propio: En aquellos supuestos en que el personal de la empresa y por orden de

ésta tenga que realizar desplazamientos utilizando su propio vehículo, percibirá en concepto de kilometraje los siguientes importes:

- Modelos y pesetas por kilómetro:
- Mini 850, 2 CV, R-4, Seat 850 y M-133 = 9,50 pesetas.
- Mini 1000, Citroen 8, Ford Fiesta, R-5-6-8, Seat 127 y Simca 1000-1200 = 11,50 pesetas.
- Austin Victoria, Citroen GS, R-12, Seat 124-128-131-1430 y Ford Fiesta 10 = 14,50 pesetas.

No serán abonados importes superiores a este último grupo, aun cuando el vehículo utilizado sea de superior cilindrada.

Estos precios serán revisados cada vez que la gasolina sufra incremento, aplicándose el 50 por 100 del porcentaje del incremento de ésta.

Salida en comisión de servicios

Art. 23. Para aquel personal que ocupe un puesto de trabajo cuyas funciones no tengan relación con el exterior, en los supuestos en que esporádicamente realice un viaje por cuenta de la empresa, con independencia de las dietas que puedan corresponderle, percibirá una ayuda diaria de 350 pesetas que tendrá carácter extrasalarial.

Productividad

Art. 24. Las primas tendrán un incremento de un 11 por 100 sobre los precios existentes en 28 de febrero de 1982 en la empresa.

Para el nuevo sistema de tiempos actualizados la prima queda fija a actividad 100, mínimo exigible, con las pesetas prima correspondientes a la actividad 124.

Para los tiempos antiguos y hasta tanto se vayan actualizando, pasando al nuevo sistema, la prima queda también fija con las pesetas correspondientes a la actividad 124, con el compromiso por parte de los trabajadores de asegurar, como mínimo exigible, la actividad que consiguieron en el mes de enero de 1982.

Para ambos sistemas, la cantidad que deba cobrar cada trabajador, le será vertida en la nómina en complemento de cantidad y cantidad.

Capítulo VII

Ropa de trabajo

Art. 25. 1) Se entregarán al año dos juegos completos de ropa de trabajo, y coincidiendo con el último trimestre del año, así como el resto del equipo de trabajo cuando sea necesario.

2) Con independencia de lo anteriormente expuesto y en función del puesto de trabajo, estos equipos se ampliarán y adaptarán según el desgaste que los mismos tengan.

3) En caso de divergencia en el punto anterior, resolverá el comité de seguridad e higiene.

Préstamos al personal

Art. 26. El fondo que la empresa dispone para préstamos al personal queda establecido en 1.750.000 pesetas, siendo el interés aplicable el 6 por 100 anual.

Acción social empresarial

Art. 27. La empresa dotará un fondo de acción social en cuantía de 2.200.000 pesetas y del cual se proveerá la ayuda

para los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales.

La empresa dará su conformidad al programa de actividades y al pago de los importes que sean abonados por dichas actividades, las cuales previamente deberán fijarse de común acuerdo entre la empresa y el comité social.

Gratificaciones voluntarias por natalidad y nupcialidad

Art. 28. La empresa abonará 3.000 pesetas al trabajador a quien le nazca un hijo durante la vigencia del Convenio y 6.000 pesetas al que en dicho período contraiga matrimonio.

Ayuda familiar voluntaria empresa

Art. 29. Con independencia de la ayuda familiar que corresponde por Seguridad Social u organismo competente, la empresa abonará a cada trabajador en cada uno de los meses del año las siguientes cantidades, según sus características familiares, que tendrá carácter extrasalarial:

Casado sin hijos	620
Casado con un hijo	1.032
Casado con dos hijos	1.443
Casado con tres hijos	1.857
Casado con cuatro hijos	2.269
Casado con cinco hijos	2.681
Casado con seis hijos	3.094
Familia numerosa con cuatro hijos.	2.837
Familia numerosa con cinco hijos.	3.351
Familia numerosa con seis hijos ...	3.872
Familia numerosa con siete hijos.	4.559

En los casos en que trabajaran los dos miembros del matrimonio a las cantidades arriba mencionadas se les hará una deducción de 620 pesetas.

Art. 30. Ayuda escolar: En el mes de septiembre y en concepto de ayuda escolar la empresa abonará la cantidad de 1.000 pesetas por cada hijo en edad escolar, o que realice estudios superiores y no trabaje.

Prestaciones por invalidez o muerte

Art. 31. 1) Se estará en esta materia a lo preceptuado en el artículo 23 del Convenio provincial del Metal de 1982 y las modificaciones que en dicho Convenio puedan surgir.

2) En cualquier caso de muerte de un trabajador de «Potain Ibérica», S. A., se descontará a cada trabajador el importe de una hora extraordinaria, a cuyo montante la empresa aportará otra cantidad igual, que será abonada a su cónyuge o heredero.

Enfermedad y accidente laboral

Art. 32. A) Enfermedad:

A.1. Se abonará el 100 por 100 del salario real, siempre y cuando el absentismo tomado individualmente por este concepto no supere el 4 por 100 anual.

A.2. Si la enfermedad requiere hospitalización se abonará el 100 por 100.

A.3. Para todo el personal, tanto de taller como de oficina, que hasta el 31 de diciembre de 1978 se le abonara el 100 por 100 se le respetará este derecho sin tener en cuenta los puntos anteriores. Igualmente se le reconocerá el derecho al personal de oficina que haya entrado hasta el 31 de diciembre de 1982.

A.4. El percibo de tal complemento, en todos los casos, está condicionado a que por el servicio médico de empresa

se efectúe la oportuna comprobación y supervisión de tales procesos de enfermedad, llevando consigo la comprobación de simulación o fraude la pérdida de tales complementos y a las acciones a que hubiera lugar.

A.5. Que la comprobación del servicio médico de la empresa de simulación o fraude de tales procesos sea puesto en conocimiento de la comisión paritaria, la cual resolverá sobre el caso.

B) Accidentes:

Se abonará el 100 por 100 del salario real, siempre y cuando —requeridos por el servicio médico de empresa— se observe que en su proceso de curación realiza las instrucciones recibidas.

Capítulo VIII

Promoción del personal

Art. 33. La empresa abonará al personal afectado por este Convenio la totalidad de los gastos de estudios que realice, siempre que los mismos sean efectuados a requerimiento de la empresa, o propuestos por el trabajador, sean aceptados por la empresa.

Categorías profesionales

Art. 34. Se mantienen los ascensos por exámenes para el personal de taller. Las normas de dichos exámenes de aptitud se efectuarán conjuntamente por la empresa y el comité, y las mismas, una vez publicadas en el tablón de anuncios, se aplicarán con excepción de cualquier otras.

Para el resto del personal se estará a lo estipulado en la legislación vigente.

Capítulo IX

Compromiso de empleo

Art. 35. Siempre que se produzca una baja definitiva, la empresa lo pondrá en conocimiento del comité, procediendo a cubrir dicho puesto de trabajo si las circunstancias de organización lo requieren y las económicas lo permiten.

Nuevos puestos de trabajo

Art. 36. Cualquier nuevo puesto de trabajo que precise la empresa, a excepción de los denominados de confianza o que tengan mando sobre el personal, será notificado al comité de empresa.

Para estos supuestos que se comuniquen al comité de empresa, tendrán preferencia para ocuparlos los trabajadores de la propia empresa y aquellos trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo realizado en la empresa en el año 1980, siempre que tanto los unos como los otros reúnan las exigencias fijadas por la empresa para el puesto.

Excedencias voluntarias

Art. 37. Se estará en esta materia a lo dispuesto en la legislación vigente, salvo lo referente al período mínimo de disfrute que queda establecido en un año.

Permiso por lactancia

Art. 38. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Cuando se reduzca la jornada por este motivo, asimismo la ausencia tendrá idéntica duración de una hora.

Jubilación

Art. 39. El trabajador que tenga cumplidos 64 años de edad podrá jubilarse de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 14 de 1981 y 2.705 de 1981, siempre que en cada caso concreto exista acuerdo al respecto entre empresa y trabajador.

Capítulo X

Materia sindical

Art. 40. Se estará a lo preceptuado en esta materia por la legislación vigente en cada momento.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, toda información que por el Estatuto de los Trabajadores o norma de obligado cumplimiento deba darse al comité de empresa, se canalizará a través de los equipos de trabajo, los cuales estarán compuestos por miembros de dicho comité.

Estos equipos de trabajo, además de recibir la información citada, podrán pedir aclaraciones a la empresa sobre la mencionada información.

Los equipos de trabajo seguirán las actividades que por su propio nombre se indican y serán: producción, personal, comercial, finanzas y social.

Con independencia de estos equipos, si en un momento determinado se creyera conveniente crear alguno más será objeto de negociación.

Asimismo el comité de empresa podrá, en casos determinados, hacer uso de asesores de centrales sindicales, dentro y fuera del ámbito de la empresa.

La información a recibir podrá ser reclamada trimestralmente, si se considera oportuno.

Cuota sindical

Art. 41. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales con representación significativa en la empresa, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 42. Las horas establecidas legalmente para acción sindical del comité de empresa, podrán ser acumulables entre los miembros de éste, en cómputo mensual, siempre que exista algún caso concreto en que ello sea necesario y dicha acumulación no produzca trastorno en el normal desenvolvimiento de los servicios.

Cláusula adicional al capítulo V

A todos los efectos, se entenderá que la cantidad que figure en cada momento en el último recibo de salarios del trabajador bajo el concepto de complemento personal y de puesto, forman parte de los salarios de este Convenio. Igual consideración tendrán las cantidades que por estos conceptos se apliquen, en su caso, al personal de nuevo ingreso.

Anexo I
TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Total salario de Convenio	Complemento al puesto
Técnicos titulados:				
Ingenieros y licenciados	57.389	13.854	71.243	—
Peritos e ingenieros técnicos	55.738	13.492	69.230	—
Practicante (a tiempo completo)	55.738	13.492	69.230	—
Graduados sociales	55.738	13.492	69.230	—
Gerente de Zona	55.738	13.492	69.230	—
Jefe de compras	55.738	13.492	69.230	—
Maestros industriales	46.417	11.441	57.858	—
Técnicos de oficina:				
Delineante proyectista	47.847	11.756	59.603	—
Delineante de primera	44.977	11.123	56.100	—
Delineante de segunda	43.069	10.716	53.785	—
Auxiliar calcador	39.557	9.932	49.489	—
Aspirante 17 años	31.784	—	31.742	—
Aspirante 16 años	23.400	—	23.400	—
Técnicos de organización:				
Jefe de primera	49.855	12.196	62.051	—
Jefe de segunda	47.285	11.631	58.916	—
Técnico organización primera	44.977	11.123	56.100	—
Técnico organización segunda	43.069	10.716	53.785	—
Auxiliar de organización	39.557	9.932	49.489	—
Aspirante 17 años	31.784	—	31.784	—
Aspirante 16 años	23.400	—	23.400	—
Personal subalterno:				
Almacenero	37.014	9.372	46.386	—
Chofer furgoneta	37.865	9.558	47.423	—
Guarda jurado	37.383	9.455	46.838	—
Vigilante	35.864	9.120	44.984	—
Ordenanza	35.864	9.120	44.984	—
Portero	35.864	9.120	44.984	—
Telefonista	35.864	9.120	44.984	—
Limpieza	27.291	—	27.291	—
Personal obrero:				
Peón	1.187	303	1.490	—
Peón especialista	1.319	331	1.650	—
Mozo especialista de almacén	1.319	331	1.650	—
Profesionales de oficio:				
Oficial de primera	1.446	361	1.807	—
Oficial de segunda	1.382	347	1.729	—
Oficial de tercera	1.341	335	1.676	—
Aprendiz de 4.º año	1.060	—	1.060	—
Aprendiz de 3.º año	780	—	780	—
Aprendiz de 2.º año	540	—	540	—
Aprendiz de 1.º año	491	—	491	—
Montadores:				
Oficial de primera	1.446	361	1.807	298
Oficial de segunda	1.382	347	1.729	298
Oficial de tercera	1.341	335	1.676	298
Especialista	1.319	331	1.650	298
Personal administrativo:				
Jefe de primera	49.855	12.196	62.051	—
Jefe de segunda	47.285	11.631	58.916	—
Cajero (menos de 250 trabaj).	44.977	11.123	56.100	—
Oficial de primera	44.977	11.123	56.100	—
Oficial de segunda	43.069	10.716	53.785	—
Auxiliar	39.557	9.932	49.489	—
Aspirante de 17 años	31.784	—	31.784	—
Aspirante de 16 años	23.400	—	23.400	—
Técnico comercial (viajante)	44.977	11.123	56.100	—
Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller:				
Jefe de taller	49.367	12.089	61.456	—
Maestro de taller	45.193	11.172	56.365	—
Maestro segundo	44.505	11.021	55.526	—
Encargado	44.050	10.926	54.976	—

Núm. 5.267

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Oleodinámica Española», S. A.
Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Oleodinámica Española», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Oleodinámica Española», sociedad anónima, suscrito por la representación social y económica el día 22 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 11 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO
DEL CONVENIO

Capítulo I

Artículo 1.º Ambito personal. — El presente Convenio regula las relaciones laborales, tanto salariales como sociales, entre la empresa «Oleodinámica Española», S. A. (O. D. I. N. S. A.) y sus trabajadores, cualesquiera que fuese su categoría profesional y sin más exclusiones que las establecidas por la Ley.

Art. 2.º Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1.º de enero de 1982 y finalizando el 31 de diciembre de 1982.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo el único requisito su formulación por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Prórroga. — Si el presente Convenio no se denuncia en el tiempo y forma establecidos en el artículo anterior, se entenderá prorrogado por un período de vigencia igual al anterior y en las mismas condiciones pactadas.

Art. 5.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador y en su respectiva categoría.

Asimismo, el presente Convenio se firma en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a las condiciones establecidas en el conjunto del articulado. Cualquier modificación que se introduzca por cualquiera de las partes, dará lugar a la total revisión del mismo.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regirán por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres lo-

cales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación de este Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Todas las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones pactadas.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose únicamente con carácter personal.

Capítulo II

Art. 9.º Jornada laboral. — La jornada laboral para 1982, tanto en actividad continuada como partida, será de 1.910 horas de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo el cuarto de hora de descanso para bocadillo de la jornada continuada.

Art. 10. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veintitrés días laborables o la parte proporcional que corresponda.

Los días de vacaciones establecidos en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales a que hace referencia el artículo 70 de la vigente Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, en los últimos 90 días efectivamente trabajos con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Capítulo III

Art. 11. Retribuciones. — Los salarios del presente Convenio son los señalados en las tablas de los anexos I y II.

Art. 12. Revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Se incrementarán un 1 por 100 sobre las tablas salariales y de primas correspondientes al segundo semestre de 1981, según anexos I, II y IV del Convenio de empresa vigente en 1981; a abonar a partir del 1.º de enero de 1983, pero con retroactividad desde 1.º de enero de 1982. Este incremento queda supeditado a que se alcance un beneficio cero operativo en las operaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1.º de diciembre de 1981 y el 30 de noviembre de 1982, ambos inclusive.

Art. 13. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias, que se computarán por semestres naturales y se abonarán a

razón de treinta días naturales de salario más complemento por antigüedad y el equivalente a 173,64 horas de prima a la actividad de 125 de su baremo correspondiente. Dichas pagas se harán efectivas en las primeras quincenas de junio y diciembre, respectivamente.

Art. 14. Antigüedad. — La antigüedad se computará por quinquenios, abonándose el 5 por 100 sobre el salario base, más puesto de trabajo, por cada quinquenio cumplido.

En materia de aprendices y aspirantes administrativos o técnicos, cuando éstos hayan obtenido la categoría de especialistas, oficiales, auxiliares administrativos o caladores, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 15. Rendimiento y primas. — Esta empresa tiene establecido para la racionalización del trabajo el sistema C. N. P. (Comisión Nacional de Productividad), adaptado a las particulares condiciones de la producción y estableciendo los límites entre 100 y 150. Los valores de cada punto de prima son los establecidos en las tablas del anexo III.

Art. 16. Pluses de distancia y transporte:

a) Plus de distancia. — Para los trabajadores residentes fuera de Zaragoza en el momento de ser contratados, se establece un plus de distancia, cuyo importe estará regulado por el precio del billete de los servicios públicos que realicen el trayecto desde el lugar de residencia del trabajador a Zaragoza y regreso. El derecho a la percepción del plus de distancia se extingue con la causa que lo motiva. Igualmente carecen de este derecho aquellos que posteriormente a su contratación, y por causas no imputables a la empresa, trasladen su domicilio habitual fuera de Zaragoza.

b) Plus de transporte. — Para el personal que por su horario no pueda utilizar el transporte ofrecido por la empresa, se le abonará un plus equivalente al valor de un billete de autobús por viaje (dos en caso de jornada continuada y cuatro en caso de jornada partida).

La percepción del plus de distancia excluye la percepción del plus de transporte.

Capítulo IV

Art. 17. Prestaciones por I.L.P. o muerte. — Se ha suscrito una póliza de seguro colectivo de vida que cubre ambas contingencias, tanto si son producidas por causas laborales o extralaborales.

El capital asegurado por productor es de 800.000 pesetas por incapacidad laboral permanente o muerte natural, duplicándose el mismo cuando las causas del fallecimiento sean accidentales.

Para el abono de la prima correspondiente al año 1982 la empresa colabora con un 60 por 100, distribuyéndose el resto a partes iguales entre todos los componentes de la plantilla. Una copia de la póliza suscrita quedará en poder del comité de empresa.

Art. 18. Bajas por incapacidad laboral transitoria. — Del día 1.º al 7.º día continuará percibiéndose como hasta ahora, es decir el 1.º y 2.º día el 100 por 100, el 3.º por cuenta del trabajador y del 4.º al 7.º según legislación vigente.

Del 8.º al 25 día, inclusive, se percibirá el 90 por 100 del salario.

A partir del 26 día, inclusive, se percibirá el 100 por 100 del salario.

En caso de accidente de trabajo se abonará hasta el 100 por 100 desde el primer día.

En caso de hospitalización por accidente no laboral o enfermedad común se abonará hasta el 100 por 100 durante todo el tiempo que permanezca en situación de I. L. T., siempre que supere los cuatro días de hospitalización.

Art. 19. Permisos retribuidos. — Para equiparar los trabajadores a tiempo con el resto de la plantilla de fábrica, en las salidas al médico, especialistas y demás permisos retribuidos según la legislación vigente, las horas invertidas se abonarán a la actividad media de fábrica para la mano de obra directa y la actividad media individual para la mano de obra indirecta.

Los permisos retribuidos mencionados serán:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de hijos o hermanos.

e) Dos horas en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos de un compañero de trabajo. En estos casos el permiso será retribuido para un máximo de ocho productores que al tener el carácter de representación laboral coordinará su designación el comité de empresa.

Art. 20. Subvenciones. — La empresa colaborará en la formación profesional, cultural y social de sus trabajadores, mediante subvenciones para las siguientes actividades:

a) Sección cultural y biblioteca: Pesetas 28.700 anuales.

b) Ayuda de estudios: Aunque los estudios sean ajenos a las necesidades de la empresa, y con el único fin de elevar el nivel cultural de los trabajadores, se concreta la cantidad de 39.700 pesetas anuales, a distribuir proporcionalmente entre aquellos que por los resultados obtenidos se hagan acreedores de ello. Las normas para la distribución proporcional se elaborarán posteriormente.

c) Ayuda a aprendices: En este caso la ayuda alcanza a la totalidad del gasto efectuado en material didáctico y al 60 % de la mensualidad, según recibo oficial del centro de estudios.

Art. 21. Promoción profesional. — Cuando la empresa tenga la necesidad de cubrir un puesto de trabajo, se dará prioridad a los trabajadores de la propia empresa, siempre que éstos demuestren la capacidad requerida. El trabajador que por lo anteriormente expuesto cambie de puesto de trabajo, lo hará a prueba durante el tiempo que se indique por el responsable del departamento. El período de prueba no podrá ser superior a seis meses.

Siempre que las vacantes a cubrir no impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre personas, en cuyo caso será optativo de la dirección, se expondrán en el tablón de anuncios con una antelación suficiente para que puedan optar aquellos productores que lo estimen oportuno.

Art. 22. Premios y sanciones. — Cuando un trabajador se haga merecedor tanto de premio como de sanción, la empresa lo pondrá en conocimiento del comité, con la máxima antelación posible, reservándose no obstante la empresa la facultad

tad de premiar o sancionar con arreglo a la normativa vigente.

Capítulo V

Art. 23. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Cada miembro del comité de empresa dispondrá de las horas legalmente estipuladas para desarrollar las funciones propias de su cargo, tanto dentro como fuera de la empresa. Estas horas serán consideradas como trabajo efectivo.

Quedará excluido del cómputo anterior el tiempo de reunión a instancia de la empresa y la convocatoria oficial por la autoridad laboral y judicial.

El tiempo sindical individual será acumulable al colectivo del comité de empresa anual.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

Art. 24. Información económica. — La empresa informará a una comisión formada por el comité, representantes de departamentos y mandos intermedios, de la situación económica del momento y previsiones futuras. Esta información tendrá prioridad trimestral.

Capítulo VI

Art. 25. Seguridad e higiene. — El comité de empresa asumirá y se vinculará al comité de seguridad e higiene, que se regirá por lo siguiente:

a) El comité de seguridad e higiene tendrá derecho al disfrute de las horas mensuales necesarias para el desempeño de su labor, así como a recibir cursillos sobre el tema dentro de dicha hora.

b) La forma de composición, organización y constitución del comité de seguridad e higiene será decidida por los trabajadores y la dirección de empresa.

c) Este órgano de representación tendrá sus derechos basados en los reglamentos de la O. I. T.

d) Todos los trabajadores tendrán la obligación inexcusable de emplear y utilizar todos los medios que la empresa ponga a su disposición en materia de prevención de accidentes de trabajo.

Capítulo VII

Cláusulas transitorias

Primera. En materia de jubilación y siempre que ésta se produzca a los 65 años o antes, y hasta tanto no exista una normativa que marque los premios por años de servicio en una misma empresa, «Odinsa», se regirán por lo siguiente:

1.º Hasta 15 años de antigüedad en la empresa, junto con el comité de trabajo de Ley se estableciera con carácter 2.º De 15 a 25 años de antigüedad en la empresa, dos mensualidades de salario real.

3.º Más de 25 años de antigüedad en la empresa, tres mensualidades de salario real.

El salario a percibir se calculará según el promedio de los últimos noventa días realmente trabajados.

En el momento en que exista una norma que regule los premios a la jubilación en función de los años de servicio, la empresa, una mensualidad del salario real. jadores, estudiará la mejor forma de llevarla a efecto.

Segunda. La jornada laboral pactada en el presente Convenio se modificaría en el caso de que por una normativa con rango de Ley se estableciera con carácter general una jornada inferior a la que figura en el presente Convenio.

Tercera. Respecto al punto 2.º del artículo 12 del presente Convenio, se acuerda que en el caso de que «Odinsa» fuese absorbida por la empresa «Construcciones Agrometálicas Levante», S. A., el beneficio cero operativo se referirá única y exclusivamente a las operaciones realizadas por «Odinsa» durante el periodo indicado en el punto y artículo de referencia.

Anexo I

TABLA SALARIAL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Categoría	Salario día	Salario mensual gratificación extraordinaria	Salario anual
Oficial administrativo o técnico 1.ª A	2.661,96	79.859	1.118.026
Oficial administrativo o técnico 1.ª B	2.534,68	76.040	1.064.560
Oficial administrativo o técnico 1.ª C	2.420,64	72.619	1.016.666
Oficial administrativo o técnico 2.ª A	2.318,72	69.562	973.868
Oficial administrativo o técnico 2.ª B	2.216,14	66.484	930.776
Oficial administrativo o técnico 2.ª C	2.107,11	63.213	884.982
Auxiliar administrativo o calcador A	2.022,56	60.677	849.478
Auxiliar administrativo o calcador B	1.989,55	59.687	835.618
Auxiliar administrativo o calcador C	1.941,39	58.242	815.388

Anexo II

TABLA SALARIAL PERSONAL DE TALLERES

Categoría	POR HORA		POR DIA NATURAL		S. B. + P.T.
	Salario base	P. puesto trab.	Sal. base	P. puesto trab.	
Oficial primera A	167,28	145,28	992,25	860,99	1.853,24
Oficial primera B	166,92	139,86	990,12	829,61	1.819,73
Oficial segunda	161,53	136,89	958,15	811,99	1.770,14
Oficial tercera	159,40	133,97	945,51	794,67	1.740,18
Especialista	158,35	133,90	939,28	794,25	1.733,53
Peón ordinario	154,25	132,27	914,96	784,59	1.699,55

Categoría	Gratificaciones extraordinarias	Salario anual (*)
Oficial primera A	68.957	914.616
Oficial primera B	67.252	893.543
Oficial segunda	64.912	869.355
Oficial tercera	63.742	855.497
Especialista	63.378	851.537
Peón ordinario	62.110	835.955

(*) Para calcular el salario anual se ha tenido en cuenta una actividad del 110, según tablas de rendimientos y primas del anexo III.

A n e x o I I I

TABLAS DE RENDIMIENTO Y PRIMAS

Actividad	(1) Peón ordinario	(2) Especialista	(3) Oficial 3.ª	(4) Oficial 2.ª	(5) Oficial 1.ª B	(6) Oficial 1.ª A
100	32,31	32,31	32,31	32,31	32,31	32,31
101	33,62	33,65	33,69	33,72	33,79	34,06
102	34,94	35,00	35,08	35,14	35,28	35,82
103	36,25	36,34	36,46	36,55	36,76	37,57
104	37,56	37,69	37,85	37,97	38,25	39,33
105	38,87	39,03	39,23	39,38	39,73	41,08
106	40,19	40,38	40,62	40,79	41,21	42,84
107	41,50	41,72	42,00	42,21	42,70	44,59
108	42,81	43,07	43,39	43,62	44,18	46,35
109	44,12	44,41	44,77	45,04	45,67	48,10
110	45,44	45,76	46,16	46,45	47,15	49,85
111	46,75	47,10	47,54	47,86	48,63	51,61
112	48,06	48,44	48,93	49,28	50,12	53,36
113	49,38	49,79	50,31	50,69	51,60	55,12
114	50,69	51,13	51,70	52,11	53,08	56,87
115	52,00	52,48	53,08	53,52	54,57	58,63
116	53,31	53,82	54,47	54,93	56,05	60,38
117	54,63	55,17	55,85	56,35	57,54	62,13
118	55,94	56,51	57,23	57,76	59,02	63,89
119	57,25	57,86	58,62	59,18	60,50	65,64
120	58,56	59,20	60,00	60,59	61,99	67,40
121	59,88	60,54	61,39	62,00	63,47	69,15
122	61,19	61,89	62,77	63,42	64,96	70,91
123	62,50	63,23	64,16	64,83	66,44	72,66
124	63,81	64,58	65,54	66,25	67,92	74,42
125	64,06	65,49	66,44	68,00	72,91	76,94
126	65,26	66,80	67,77	69,45	74,49	78,78
127	66,47	68,10	70,43	72,35	77,64	82,46
128	67,68	69,41	71,76	73,80	79,21	84,30
129	68,88	70,71	73,09	75,25	80,79	86,14
130	70,09	72,02	74,41	76,69	82,36	87,98
131	71,30	73,32	75,74	78,14	83,93	89,82
132	72,50	74,63	77,07	79,59	85,51	91,66
133	73,71	75,93	78,40	81,04	87,08	93,51
134	74,92	77,24	79,73	82,49	88,66	95,35
135	76,12	78,55	81,06	83,93	90,23	97,19
136	77,33	79,85	82,39	85,38	91,80	99,03
137	78,54	81,16	83,72	86,83	93,38	100,87
138	79,74	82,46	85,05	88,28	94,95	102,71
139	80,95	83,77	86,38	89,73	96,53	104,55
140	82,16	85,07	87,71	91,18	98,10	106,39
141	83,36	86,38	89,04	92,62	99,67	108,23
142	84,57	87,68	90,37	94,07	101,25	110,07
143	85,78	88,99	91,70	95,52	102,82	111,91
144	86,98	90,29	93,03	96,97	104,40	113,75
145	88,19	91,60	94,36	98,42	105,97	115,59
146	89,40	92,90	95,69	99,86	107,54	117,43
147	90,60	94,21	97,02	101,31	109,12	119,27
148	91,81	95,51	98,35	102,76	110,69	121,11
149	93,02	96,82	99,68	104,21	112,27	122,95
150	94,22	98,13				

Núm. 5.694

**Magistratura de Trabajo
número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.822 de 1979, seguido contra don Luis Lozano Blanco, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos acondicionadores de aire caliente y frío, eléctricos, uno de la marca «Westinghouse», sin número visible, y el otro marca «Emerson», sin número visible. Valorados en 150.000 pesetas. Una cafetera eléctrica, industrial, marca «Gaggia», sin número visible, automática, de cuatro grupos. Valorada en 50.000 pesetas.

Total, 200.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Luis Lozano Blanco, con domicilio en Coso, 64, bajos, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presen-

tar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.695

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.847 de 1979, seguido contra don Fernando Domingo García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca «Renault», modelo R4F, matrícula Z-2170-A. Valorada en 135.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de don Fernando Domingo García, con domicilio en calle Reina Felicia, 53-55, primero, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.696

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.515 de 1979, seguido contra don Luis Pérez Blasco, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra de cinta para madera, de 80 centímetros de volante, marca «Tirado», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3'5 HP. Valorada en 45.000 pesetas.

Una regruessadora para madera, marca «Fugaz», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3'5 HP. Valorada en 60.000 pesetas.

Una cepilladora universal, para madera, de unos 22 a 30 centímetros de tablero aproximadamente, marca «Tirado», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3'5 HP. Valorada en 85.000 pesetas.

Una prensa de madera, de cuatro husillos, marca «Herkar», sin número visible, manual. Valorada en 8.000 pesetas.

Una máquina tupi, de 50 milímetros de barrón, marca «Tirado», modelo «Misilminor», número 1095, con su motor eléctrico acoplado de 3'5 HP. Valorada en 25.000 pesetas.

Total, 223.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Luis Pérez Blasco, con domicilio en calle Delicias, números 77-79, tercero tercera, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe

de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.697

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.298 de 1981, seguido contra don Alvaro Semper Escriche, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca «Inter», de 19 pulgadas. Valorado en 15.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca «Gee», de 22 pulgadas. Valorado en 20.000 pesetas.

Un frigorífico de una puerta, marca «Edesa». Valorado en 5.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Indesit». Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 60.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Alvaro Semper Escriche, con domicilio en calle Avila, 15, segundo A, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.698

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.333 de 1979, seguido contra don Jenaro Lorca González, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una caldera marca «Deville 28», de 80 litros de agua sanitaria. Valorada en 28.000 pesetas.

Un quemador marca «Baltu», modelo BT-4. Valorado en 17.000 pesetas.

Un coche marca «Citroën», modelo GS, matrícula Z-0028-E. Valorado en 350.000 pesetas.

Total, 395.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Jenaro Lorca González, con domicilio en calle Santa Cruz de Tenerife, 5, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.834

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 4.453 de 1979, seguido contra don José Traver Espallargas, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Finca urbana. — Parcela apreciada como solar, situada en la población castellonense de Alcalá de Chivert, a espaldas de la casa letra A de la calle del Carmen, de dicha villa, que ocupa una superficie de 513 metros cuadrados. Linda: frente entrando, calle del Carmen y finca de don José Cucala Iturat; izquierda, parcela que se venderá a don Ramón Fresquet Roig, y fondo, finca de don José Cherta Sancho. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Mateo (Castellón de la Plana) al tomo 131, folio 31, libro 51 de Alcalá, finca 7.331, inscripción 1.ª Valorada en 200.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de junio, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el

20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.935

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Miguel-Angel Calvo Martín, contra José Mallén Gómez, con domicilio en Villanueva de Gállego, en autos ejecutivos número 23 de 1981, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un ordenador contable, marca «Philips», modelo P-352, con banda magnética; tasado en 480.000 pesetas.

Dicho bien se encuentra depositado en poder de José Mallén Gómez, con domicilio en carretera de Castejón, 4, de Villanueva de Gállego.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 21 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 28 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 5 de julio de 1982, a las doce horas de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada

en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 31 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.936

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Santiago López Neila, contra Jesús Sánchez Galvete, con domicilio en la calle de Joaquín Borrero, núm. 6, de Ainzón, en autos ejecutivos número 16 de 1982, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un televisor marca «Grundig», de 20 pulgadas, «Supercolor»; tasado en 48.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en poder del demandado, en Ainzón (calle de Joaquín Borrero, núm. 6).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 21 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por la parte ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 28 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 5 de julio de 1982, a las doce horas de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada

en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 31 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.937

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de oficio por las costas, contra «Construcciones Generales Arribas», S. A., con domicilio en Pinseque (polígono «Las Vías», nave 3), en autos ejecutivos número 130 de 1981, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un aparato de aire acondicionado, marca «Edesa»; valorado en 60.000 pesetas.

Dicho bien se encuentra depositado en poder de don Gregorio Arribas García y en su domicilio.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 21 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 28 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 5 de julio de 1982, a las doce horas de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor

que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 31 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.617

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de notificación

En ejecución 98 de 1982, despachos en autos 12.538-41 de 1981, seguidos a instancia de Emilio Gracia Viscasillas y otros, contra «Sufflo», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 3 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Sufflo», S. A., al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 837.144 pesetas de principal, según sentencia de fecha 11 de febrero de 1982, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Sufflo», en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.618

Cédula de notificación

En ejecución número 99 de 1982, despachos en autos 13.797 de 1982, seguidos a instancia de Alfredo Gutiérrez Casas, contra «Comercial Aragonesa de Iluminación», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 3 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Comercial Aragonesa de Iluminación», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 187.000 pesetas de principal, según sentencia de 13 de febrero de 1982, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Comercial Aragonesa de Iluminación», S. L., en ignorado paradero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.619

Cédula de notificación

En ejecución número 100 de 1982, despachos en autos 11.681 de 1981, seguidos a instancia de Santos Lahera Vázquez y otros, contra «Talleres Ponce» (Pablo Ponce Serrano), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 3 de abril de 1982. Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Talleres Ponce» (Pablo Ponce Serrano), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 867.281 pesetas de principal, según sentencia de fecha 4 de febrero de 1982, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.474 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Talleres Ponce», se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.623

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 1.521 de 1982, seguidos en esta Magistratura a instancia de don Jesús Romero Santacatalina, contra la empresa de Feliciano Tejero Marín, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 3 de mayo de 1982.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada Feliciano Tejero Marín a que abone al actor don Jesús Romero Santacatalina la suma de 86.924 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Feliciano Tejero Marín, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1982. — El Magistrado, Federico García-Monge y Redondo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.624

En ejecución número 101 de 1982, despachos en autos número 12.927 de 1981, seguidos a instancia de Francisco Poyato Fernández, contra «Compañía Española de Diagramas», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 3 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el art. 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Compañía Española de Diagramas», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 179.379 de principal, según sentencia de 11 de febrero de 1982, más la de pesetas 30.000 presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Compañía Española de Diagramas», S. A., se inserte el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.625

En ejecución número 271 de 1981, despachos en autos número 8.556 de 1981, seguidos a instancia de Víctor Martínez Comín, contra Alberto Bellmut García («Talleres Cibar»), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 5 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el art. 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Alberto Bellmut García («Talleres Cibar»), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 445.296 de principal, según auto de fecha 17 de diciembre de 1981, más la de 80.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Alberto Bellmut García («Talleres Cibar»), por encontrarse en ignorado paradero, notifíquese por edictos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.628

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 7.657 de 1981, seguidos a instancias de Carlos Blasco García, contra la empresa «Mini-Maxi», S. A., sobre cantidad, con fecha

13 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia de fecha citada que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Blasco García, contra la empresa «Mini-Maxi», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 398.267 pesetas, más el 10 % de la misma en concepto de indemnización por demora.»

Y encontrándose la demandada «Mini-Maxi», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.833

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 13.407 de 1981, seguidos a instancias de Ester Gracia del Pino, contra «Halama», S. A., sobre cantidad, con fecha 26 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña Ester Gracia del Pino, contra la empresa «Halama», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 39.687 pesetas, más el 10 por 100 de la misma en concepto de indemnización por demora, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada «Halama», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 26 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.835

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 2.452 de 1982, seguidos a instancias de Ramón Franco Pintiel, contra el INSS y otro, sobre invalidez, con fecha 26 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Franco Pintiel, contra el INSS y contra la empresa «Alcoholera Española», S. A., sobre invalidez, debo declarar y declaro que don Ramón Franco Pintiel se halla afecto de invalidez en grado de invalidez permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común no recuperable, con derecho a percibir una pensión vitalicia de 548.294 pesetas, equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de igual cuantía, desde el 2 de septiembre de 1980, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes demandadas y específicamente al INSS a que, en su calidad de subrogado en las obligaciones de la referida empresa, satisfaga al actor la expresada pensión en los términos detallados.»

Y encontrándose la demandada «Unión Alcoholera Española», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que

sirva de notificación de sentencia a la misma.

Zaragoza a 26 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.836

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 4.857 de 1982, seguidos a instancias de Laura Alvira Calabaza, contra «Sainter», S. A., y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia de 20 de mayo de 1982 que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Laura Alvira Calabaza, contra la empresa «Sainter», S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor llevado a cabo por la demandada el 28 de febrero de 1982, condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión de la demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 329.344,07 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso se entenderá que opta por la readmisión, haciendo constar que de las 329.344,07 pesetas de indemnización la empresa demandada abonará a la actora 197.606,44 pesetas y el resto (equivalente al 40 por 100, de 131.737,63 pesetas, deberá pagarlo el Fondo de Garantía Salarial.»

Y encontrándose la demandada «Sainter», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.630

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.175 de 1982, instados por Félix Horna Valios, contra «Francisco Galisteo», S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa en ignorado paradero se ha dictado en esta fecha sentencia «in voce» con el siguiente fallo:

«Que debo de condenar y condeno a la empresa «Francisco Galisteo», S. A., a que abone a don Félix Horna Valios la cantidad de 37.215 pesetas, sin perjuicio de dar cumplimiento en ejecución, en su caso y día, a lo prevenido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que es irrecurrible, y archívense las actuaciones. Queda notificada y advertida la parte actora, y firma después de Su Señoría Ilma. y conmigo, doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Francisco Galisteo», S. A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el «Boletín

Oficial» de la provincia de Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.705

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.462 de 1982-5, instados por José-Antonio Cerdá Teixidor, contra la empresa «Cerdá Hermanos», S. L., y encontrándose ésta en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Cerdá Hermanos», S. L., insertese la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 5.799

DAROCA

Por don Delfín Blasco se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local destinado al establecimiento de un bar.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Daroca, 26 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.801

ESCATRON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta de enajenación de un terreno en calle Santa Teresa, número 2, de propiedad municipal, queda expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1952.

Escatrón a 22 de mayo de 1982. — El Alcalde, Tomás Candala Pina.

Núm. 5.814

MOROS

Por doña Manuela Lacal González se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de un bar, con emplazamiento en la calle Portilla, número 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Morós, 26 de mayo de 1982. — El Alcalde, Luis García Lasheras.

Núm. 5.811

OSERA DE EBRO

Ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para 1982, según el siguiente detalle:

Gastos

- 1. Remuneraciones del personal, la cantidad de 2.025.464 pesetas.
 - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.148.269 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, 130.038 pesetas.
 - 6. Inversiones reales, 3.097.066 pesetas.
- Total, 7.600.837 pesetas.

Ingresos

- 1. Impuestos directos, 1.178.397 pesetas.
 - 2. Impuestos indirectos, 284.000 pesetas.
 - 3. Tasas y otros ingresos, 2.218.782 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, 936.874 pesetas.
 - 5. Ingresos patrimoniales, 850.000 pesetas.
 - 7. Transferencias de capital, 2.132.784 pesetas.
- Total, 7.600.837 pesetas.
Osera de Ebro, 24 de mayo de 1982.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.808

PANIZA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinaria para 1982 por un importe de 5.051.981 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 - 1. Impuestos directos, 917.278 pesetas.
 - 2. Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.
 - 3. Tasas y otros ingresos, 1.340.423 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, 1.825.000 pesetas.
 - 5. Ingresos patrimoniales, 719.280 pesetas.
- Total 5.051.981 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 - 1. Remuneraciones del personal, la cantidad de 2.120.072 pesetas.
 - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.504.508 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, 59.401 pesetas.
 - B) Operaciones de capital:
 - 9. Variación de pasivos financieros, 368.000 pesetas.
- Total, 5.051.981 pesetas.
Paniza, 10 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.797

SADABA

Por don Alejandro Marco Cavero ha sido solicitada licencia municipal para la instalación de un cebadero de ganado lanar en la parcela 463, subperímetro II, «Saso de Miraflores».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sádaba a 26 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.805

SASTAGO

Formado el padrón de arbitrios municipales correspondiente a la tasa de alcantarillado, canalones y basuras del año 1982, queda expuesto al público por plazo de quince días, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sástago, 26 de mayo de 1982. — El Alcalde, Luis-Carlos Piquer Giménez.

Núm. 5.815

UNCASTILLO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el padrón de impuestos municipales relativo a canalones, vertido, basuras, tránsito de animales, labor y siembra, en sesión ordinaria de fecha 1.º de junio de 1982, queda expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

Uncastillo a 2 de junio de 1982. — El Alcalde, Jesús Marco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.746

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía número 835 de 1982, a instancia de don Martín Maturén Alcalde, contra «Dusseldorf», S. L., con último domicilio desconocido, y contra otros, cuantía pesetas 803.636, y en cuyos autos, en proveído de esta fecha, he acordado emplazar por medio del presente a dicha demandada para que en término de nueve días comparezca en legal forma en los autos con los apercebimientos legales.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.860

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 765 de 1981, a instancia del Procurador señor Alvaro Gracia, en representación de «Muebles Boleas», S. L., contra don Gabriel Martínez Camuñas, de Marbella, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25%; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta marca «Ebro», matrícula MA-8708-B; en 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

PRECIO DE INSERCIÓNES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones